REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 178

Panamá, 29 de abril de 2014

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción

Recurso de apelación
Promoción y sustentación

La firma forense Legal & Tax Services, actuando en representación de **Global Business Investments, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 201-7176 de 10 de septiembre de 2010, emitida por la **Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la Providencia de 31 de enero de 2014, visible a foja 55 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior, solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su Resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda se fundamenta en el hecho de que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, aplicado en esta oportunidad en concordancia con el artículo 637 del Código Judicial; criterio que basamos en las razones de hecho y de Derecho que expresamos a continuación.

De acuerdo con la primera de las normas citadas, toda acción contencioso administrativa deberá acompañarse del documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta en el juicio, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título; y según el artículo 637 del Código Judicial, para comprobar la existencia legal de una sociedad, quien tiene su representación está en la obligación de aportar la respectiva certificación del Registro Público.

No obstante, al revisar las constancias procesales observamos que Christian Eugenio Cruz Bonilla, actuando en su condición de representante legal de la sociedad Global Business Investments, S.A., otorgó poder especial a la firma forense Legal & Tax Services para que interpusiera en su representación una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, con el propósito de que la Sala declare nula, por ilegal, la Resolución 201-7176 de 10 de septiembre de 2010, por medio de la cual la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas resolvió, entre otras cosas:

> "...
> PRIMERO: EXGIR al contribuyente GRUPO VIVEROS, S.A. con R.U.C. 761114-1-482553, dirección fiscal en Avenida Samuel Lewis, Calle 54, Edificio Generalli, Piso 20, Teléfono 264-3900 y Representado Legalmente por el señor JAIME RIVAS ACOSTA, con cédula de identidad personal 1-13-631, el pago de Impuesto sobre la Renta en concepto de Honorarios Profesionales en concepto de publicidad, pagados mediante Remesas al Exterior a la empresa PLATINUM TELEVISION GROUP ubicada en el exterior, correspondiente al mes de marzo de 2007, por la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.1,291.50) nominal y CIENTO VEINTINUEVE BALBOAS CON 15/100 (B/.129.15) de recargos, tal como se detalla en la parte motiva de esta Resolución.
> ..." (La subraya es nuestra) (Cfr. fojas 1, 2, 3 a 18 y 19 a 21 del expediente judicial).

Al hacer una lectura del texto íntegro de la resolución citada, la cual constituye el acto administrativo impugnado, advertimos que ésta recae en la

persona jurídica identificada como Grupo Viveros, S.A., misma que, según se indica en el poder y en la demanda, actualmente se denomina Global Business Investments, S.A., razón por la cual esta última es quien propone la acción en estudio (Cfr. fojas 1, 3 a 18 y 19 a 21 del expediente judicial).

Al verificar la situación planteada a través de la certificación del Registro Público número 428265, aportada por la parte actora junto con la demanda, podemos percatarnos de que los datos registrales que en ella se consignan corresponden a la empresa Global Business Investments, S.A., sin que en la misma conste que esta última hubiese operado anteriormente bajo una razón social distinta, particularmente, Grupo Viveros, S.A., por lo que no se tiene certeza de que se trate de la misma persona jurídica (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Por consiguiente, la falta del documento idóneo que corrobore que Global Business Investments, S.A., hubiese tenido como razón social la denominación Grupo Viveros, S.A., evidencia que la recurrente carece de legitimación activa para interponer una acción contencioso administrativa de plena jurisdicción como la que nos ocupa, en contra de la Resolución 201-7176 de 10 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Diccionario Jurídico Espasa define el concepto de legitimación de la siguiente manera:

> "En un sentido impropio, con el término legitimación se alude a veces a la condición del sujeto que ostenta la capacidad para ser parte (V) como la capacidad procesal (V). En sentido propio, legitimación es la cualidad de un sujeto jurídico consistente, dentro de una situación jurídica determinada, en hallarse en la posición que fundamenta, según el Derecho, el otorgamiento a su favor de una tutela jurídica que ejercita (legitimación activa) o la exigencia de tutela (legitimación pasiva)." (Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe, S.A., Madrid, 2001) (Lo subrayado es de este Despacho).

En este contexto, es oportuno traer a colación que en Auto de 21 de enero de 2014, el Tribunal decidió no admitir la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por la misma persona jurídica, Global Business Investments, S.A., en contra de la Resolución 201-7172 de 10 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, por igual razón que la que hacemos alusión en esta oportunidad, esto es, por la falta de cumplimiento del requisito de admisibilidad que contempla el artículo 47 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946. Este Auto en su parte pertinente indica:

> "...
> El Magistrado Sustanciador procede a verificar si el libelo de demanda cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales que hagan posible su admisión.
>
> El suscrito procede a examinar el libelo, a fin de determinar su admisibilidad, y en este punto se percata que la sociedad demandante, a través del señor Christian Eugenio Cruz Bonilla, otorga poder especial a la firma forense Legal & Tax Services, a fin de que asuma su representación judicial en el proceso interpuesto ante la Sala Tercera. No obstante lo anterior, se observa que en la certificación del Registro Público que es adjuntada con la demanda, no consta que la sociedad demandante, GLOBAL BUSINESS INVESTMENTS, S.A., hubiese tenido como razón social la denominación GRUPO VIVEROS, S.A., siendo ésta última sobre la cual versan los actos administrativos impugnados, y por tanto, la legitimada para acceder a la justicia contencioso-administrativa.
>
> De las anteriores consideraciones, y en virtud a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N°33 de 1946, se concluye que la demanda incoada no puede ser admitida.
>
> En, consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma forense Legal & Tax Services, en representación de la sociedad GLOBAL BUSINESS INVESTMENTS, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 201.7172 de 10 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de

> Economía y Finanzas.” (La subraya es de esta Procuraduría).

De conformidad con el criterio expuesto, esta Procuraduría solicita a la Sala que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946, conforme al cual no se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las formalidades contempladas en los artículos que le anteceden, **REVOQUE** la Providencia de 31 de enero de 2014, visible a foja 55 del expediente judicial, que admite la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción propuesta por la firma forense Legal & Tax Services, en representación de Global Business Investments, S.A., y, en su lugar, **NO ADMITA** la misma.

Del Señor Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 754-13